DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE.

La suscrita **Dip. Eréndira Isauro Hernández, diputada del V distrito con cabecera en Paracho**, Michoacán integrante de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al pleno de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE FIJACIÓN INMEDIATA DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL ANTE INGRESOS OCULTOS O TRABAJO INFORMAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETO DE LA INICIATIVA

El derecho a los alimentos es la base material del derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. **En la etapa más crítica de una separación o divorcio, la fijación de una pensión alimenticia provisional inmediata es el único salvavidas con el que cuentan las madres de familia para garantizar el sustento, la salud y la educación de sus hijos.**

Actualmente, **la fracción II del artículo 260 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo** señala de manera extremadamente genérica que el juez, al admitir la solicitud de divorcio, dictará las medidas cautelares necesarias, como lo sería: "**Fijar y asegurar los alimentos para el o los acreedores alimentistas".**

Esta redacción vaga e imprecisa ha generado un vacío procesal que afecta gravemente a las infancias. **En la práctica judicial, cuando una mujer solicita el divorcio y pide alimentos, se enfrenta a un muro institucional si su esposo trabaja en el sector informal, labora por cuenta propia, es migrante en el extranjero o simplemente oculta sus ingresos registrando sus bienes a nombre de terceros**. Al no existir un recibo de nómina formal, muchos jueces familiares se abstienen de fijar una pensión provisional inmediata desde el auto admisorio, o fijan cantidades irrisorias, argumentando que **"no hay elementos probatorios**" para determinar la capacidad económica del deudor.

Esta dilación procesal condena a las madres a asumir la carga total del sostenimiento de la familia durante los meses o años que dura el juicio de divorcio, configurando una forma flagrante de violencia económica. El hambre de un niño no espera a que se desahoguen peritajes de trabajo social o investigaciones bancarias.

El objeto de la presente Iniciativa es adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 260 del Código Familiar para establecer una regla imperativa: **el juez deberá fijar, desde el auto admisorio y sin audiencia previa del deudor, una pensión**

provisional inmediata. Si hay nómina, mediante porcentaje y descuento directo; pero si el deudor está en la informalidad, radica en el extranjero o no hay comprobante de ingresos, la pensión provisional mínima no podrá ser inferior a un salario mínimo general vigente o su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada acreedor alimentario, ordenando además el embargo precautorio de cuentas o bienes para su aseguramiento.

II. DIAGNÓSTICO ESTADÍSTICO Y AFECTACIÓN SOCIAL

La informalidad laboral y la evasión de responsabilidades familiares son dos fenómenos que, combinados, precarizan la vida de las mujeres en Michoacán.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Tasa de Informalidad Laboral en el Estado de Michoacán ronda históricamente el 68%. Esto significa que siete de cada diez trabajadores michoacanos no cuentan con recibos de nómina timbrados ni seguridad social tradicional. Además, el INEGI señala que 3 de cada 4 hijas e hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia en nuestro país.

En el Distrito V de Paracho y en general en la Meseta Purépecha, la Cañada de los Once Pueblos y múltiples regiones de Michoacán, la economía se sustenta en el comercio, la artesanía, la agricultura o la migración hacia los Estados Unidos. Cuando una mujer de nuestras comunidades acude a solicitar el divorcio y una pensión para sus hijos, el deudor alimentario frecuentemente argumenta "no tener trabajo fijo" o "no tener ingresos comprobables".

Un ejemplo claro de esta afectación ocurre cuando el padre emigra y envía remesas esporádicas, o cuando se dedica a la talla de madera, al comercio en tianguis o al sector agrícola. Al carecer de un patrón formal, el juez requiere a la madre que "demuestre" cuánto gana el agresor económico. Al no poder hacerlo de inmediato, el juez difiere la fijación de la pensión. Mientras tanto, la madre se ve obligada a cumplir dobles o triples jornadas laborales lavando ajeno, vendiendo comida o trabajando en la informalidad para que sus hijos no mueran de hambre. Es el Estado quien debe presumir el ingreso mínimo del deudor basándose en la necesidad innegable de los hijos, y no la madre quien deba probar que el padre tiene dinero para alimentar a su propia sangre.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

1. **Interés Superior de la Niñez (Marco Internacional y Constitucional):** El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen el derecho de toda niña, niño y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Esta Convención impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.
2. **Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN**): La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios firmes señalando que, cuando no sea posible comprobar los ingresos del deudor alimentario, el juez debe resolver la controversia con base en el principio de proporcionalidad, pero garantizando siempre la subsistencia del acreedor. La tesis jurisprudencial 1a./J. 44/2001 establece que frente a la falta de comprobación de ingresos, la pensión alimenticia debe

fijarse con base en el salario mínimo o equivalentes, presumiendo legalmente que quien tiene capacidad de procrear o conformar una familia, tiene la capacidad de generar al menos el ingreso mínimo legal para sostenerla.

3. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** La reforma garantiza el cumplimiento del marco federal que protege a la infancia contra la violencia económica, asegurando mecanismos ágiles para la imposición de alimentos y embargos precautorios, herramientas fundamentales frente a la epidemia de padres deudores que evaden su responsabilidad mediante la economía informal o la simulación de pobreza.

Compañeras y compañeros, el 68 por ciento de la economía de nuestro estado es informal. Siete de cada diez michoacanos no tienen recibos de nómina. ¡Esto significa que estamos dejando a siete de cada diez hijos de padres separados en la absoluta orfandad económica durante los juicios de divorcio!

Mientras el juez espera a que el banco conteste, a que el trabajador social haga su estudio, a que pasen los meses... ¿quién le da de comer a esos niños? Es la madre. Esa madre que tiene que lavar ropa ajena, hacer dobles turnos, vender en la calle y sacrificar su propia salud para cubrir la responsabilidad de un deudor que se esconde detrás de la excusa de "no tengo trabajo formal".

El estómago de un niño no sabe de burocracia. El hambre de una niña no puede esperar a que el deudor alimentario se digne a comprobar sus ingresos.

Por eso, hoy presento esta iniciativa de reforma a la fracción segunda del artículo 260 de nuestro Código Familiar, para establecer un mandato contundente, duro y directo: **Ante la falta de comprobantes de ingresos, el juez fijará desde el primer día, de manera obligatoria y sin preguntarle al deudor, una pensión alimenticia provisional que nunca será menor a un salario mínimo o su equivalente en UMAS por cada hijo, ordenando el embargo inmediato de cuentas o bienes.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el siguiente Proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 260 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 260. Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, y solo mientras dure el procedimiento, el juez dictará las medidas cautelares que le sean requeridas y procedan, así como las que de manera oficiosa considere necesarias para la protección de los hijos menores de edad o con discapacidad, atendiendo siempre el interés superior de estos, como lo sería:

I. Separar a los cónyuges...

II. Fijar y asegurar los alimentos para el o los acreedores alimentistas. Para tal efecto, el juez deberá fijar en el auto admisorio, sin necesidad de audiencia previa del deudor, una pensión alimenticia provisional inmediata. En caso de que el deudor sea asalariado, se fijará un porcentaje de su sueldo y demás percepciones, ordenando el descuento directo vía nómina. Cuando el deudor trabaje en el sector informal, labore por cuenta propia, resida en el extranjero, o por cualquier motivo no se cuente con comprobante formal de ingresos, el juez fijará una pensión provisional que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo general vigente o su

equivalente en Unidades de Medida y Actualización por cada acreedor alimentario, ordenando de oficio el embargo precautorio de cuentas bancarias, bienes muebles o inmuebles suficientes para garantizar su cumplimiento;

III. a VI. ... ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos judiciales de divorcio, así como las controversias del orden familiar sobre alimentos que se encuentren en etapa de admisión a la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán de forma inmediata a la obligación de fijar la pensión alimenticia provisional mínima en los términos de la fracción reformada, priorizando el interés superior de la niñez.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los __ días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
Representante del Distrito Electoral V, Paracho Integrante de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

DISCURSO PARA TRIBUNA LEGISLATIVA

Con su venia, Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen en esta sesión, muy especialmente a las mujeres, madres de familia de mi querido distrito de Paracho, de la Meseta Purépecha y de todo Michoacán.

Hoy subo a esta tribuna para hablar del hambre. Del hambre de miles de niñas, niños y adolescentes michoacanos que todos los días son víctimas de la peor de las simulaciones: la simulación de pobreza de los deudores alimentarios.

Cuando una madre de familia acude a un juzgado a pedir el divorcio, lo hace porque ya no aguanta más. Pero la pesadilla apenas comienza cuando le pide al juez que le fije una pensión alimenticia para que sus hijos puedan desayunar, comer y cenar.

¿Qué nos encontramos en la realidad de Michoacán? Que nuestro Código Familiar es tan ambiguo, tan blandito, que si el padre de familia no tiene un recibo de nómina, si es comerciante, si es artesano, si trabaja en el campo o si se fue a trabajar de migrante a los Estados Unidos, los jueces simplemente cruzan los brazos. Le dicen a la madre: "No hay comprobante de ingresos, así que no te puedo fijar una pensión provisional inmediata".

Compañeras y compañeros, el 68 por ciento de la economía de nuestro estado es informal. Siete de cada diez michoacanos no tienen recibos de nómina. ¡Esto significa que estamos dejando a siete de cada diez hijos de padres separados en la absoluta orfandad económica durante los juicios de divorcio!

Mientras el juez espera a que el banco conteste, a que el trabajador social haga su estudio, a que pasen los meses... ¿quién le da de comer a esos niños? Es la madre. Esa madre que tiene que lavar ropa ajena, hacer dobles turnos, vender en la calle y sacrificar su propia salud para cubrir la responsabilidad de un deudor que se esconde detrás de la excusa de "no tengo trabajo formal".

El estómago de un niño no sabe de burocracia. El hambre de una niña no puede esperar a que el deudor alimentario se digne a comprobar sus ingresos.

Por eso, hoy presento esta iniciativa de reforma a la fracción segunda del artículo 260 de nuestro Código Familiar, para establecer un mandato contundente, duro y directo: Ante la falta de comprobantes de ingresos, el juez fijará desde el primer día, de manera obligatoria y sin preguntarle al deudor, una pensión alimenticia provisional que nunca será menor a un salario mínimo o su equivalente en UMAS por cada hijo, ordenando el embargo inmediato de cuentas o bienes.

Si el señor dice que no gana nada, que lo demuestre en el juicio, pero mientras tanto, la ley presumirá que tiene la capacidad de dar al menos el mínimo vital para la sangre de su sangre. Es un principio básico: el que tiene capacidad para engendrar hijos, tiene la obligación legal de tener la capacidad para mantenerlos.

Basta de pretextos. Basta de proteger al deudor alimentario con el escudo de la economía informal. Hagamos justicia a las mujeres que sostienen Michoacán con sus propias manos. Votemos por el alimento, por la vida y por la dignidad de nuestra niñez.

Es cuanto.

PROPONE ERÉNDIRA ISAURO GARANTIZAR PENSIÓN ALIMENTICIA INMEDIATA DE AL MENOS UN SALARIO MÍNIMO CUANDO PADRES OCULTEN SUS INGRESOS

• La legisladora por el Distrito de Paracho advirtió que el 68% de la economía en Michoacán es informal, vacío que aprovechan los deudores para evadir sus obligaciones y dejar en la indefensión a las madres e hijos. • La reforma obligará a los jueces a fijar la pensión provisional desde el primer día de la demanda de divorcio y ordenar embargos precautorios sin importar si el agresor económico radica en el extranjero o carece de nómina.

Morelia, Michoacán, a ___ de octubre de 2026.- Para terminar con la simulación de pobreza y la evasión del pago de alimentos a través del empleo informal, la diputada local Eréndira Isauro Hernández (Distrito V - Paracho) presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa de reforma al Código Familiar de Michoacán que obliga a los jueces a fijar una pensión alimenticia inmediata no menor a un salario mínimo por cada hijo cuando el deudor no compruebe ingresos.

Durante su intervención en el Pleno Legislativo, Isauro Hernández denunció que actualmente el Código Familiar contiene una redacción vaga que deja desprotegidas a las madres michoacanas. Explicó que si el demandado trabaja por cuenta propia, en el campo, en tianguis o emigró a Estados Unidos, los jueces suelen negarse a fijar una pensión provisional rápida bajo el argumento de que "no hay recibos de nómina" que prueben cuánto gana el agresor.

"El 68 por ciento de nuestra economía en Michoacán es informal. Esto significa que estamos dejando a siete de cada diez niños de padres separados en la absoluta orfandad económica durante los juicios. El estómago de un menor no sabe de burocracia ni espera a que el deudor alimentario decida transparentar sus finanzas", sentenció de manera contundente la legisladora.

De acuerdo con datos del INEGI citados en la iniciativa, 3 de cada 4 hijos de padres separados en el país no reciben pensión alimenticia, obligando a las mujeres a cumplir dobles o triples jornadas laborales para evitar que sus familias caigan en la pobreza extrema.

La propuesta modifica la fracción II del artículo 260 del Código Familiar para obligar a la autoridad jurisdiccional a que, en el mismo auto admisorio del divorcio y sin necesidad de audiencia previa, fije una pensión alimenticia. En caso de no existir nómina, la pensión jamás será inferior a un salario mínimo general vigente o su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada acreedor, ordenándose además de oficio el embargo precautorio de cuentas bancarias o bienes para garantizar el pago.

"Si un padre dice que no gana nada, que lo demuestre en el juicio, pero mientras tanto la ley debe presumir que tiene el deber y la capacidad de dar el mínimo vital. El que tiene capacidad para engendrar hijos, tiene la obligación legal de mantenerlos", concluyó la diputada, haciendo un llamado a respaldar esta reforma a favor de las infancias y las madres de Michoacán.